



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD
ITAGÜÍ

Veinticuatro de marzo de dos mil veintiuno

AUTO INTERLOCUTORIO N° 0192
RADICADO N° 2021-00077-00

Cumplidos como se encuentran los requisitos sustanciales establecidos en los numerales 2º y 7º del artículo 4º de la Ley 258 de 1996, y procesales del artículo 82 del C.G.P., se hace viable la ADMISIÓN de la demanda VERBAL SUMARIA DE LEVANTAMIENTO DE AFECTACIÓN A VIVIENDA FAMILIAR.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo de Familia de Oralidad de Itagüí-Antioquia,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda VERBAL SUMARIA DE LEVANTAMIENTO DE AFECTACIÓN A VIVIENDA FAMILIAR, promovida por el MUNICIPIO DE ITAGÜÍ (ANT.), en contra de MARÍA VICTORIA CARDONA GONZÁLEZ y LUIS FERNANDO ECHEVERRY GARCÍA.

SEGUNDO: IMPRIMIR a este asunto el trámite de un proceso VERBAL SUMARIO previsto en el Libro Tercero, Sección Primera, Título II, Capítulo I, artículos 390 del C.G.P., en armonía con el Art. 10º de la Ley 258 de 1996.

TERCERO: NOTIFICAR el presente auto a la parte demandada, corriéndole traslado por el término de diez (10) días, con entrega de copia de la demanda y sus anexos. Cítese en la forma reglada en los artículos 290 a 292 *Ibídem*.

CUARTO: CITAR AL ACREEDOR HIPOTECARIO, BANCOLOMBIA S.A., a fin de enterar a la entidad crediticia de la existencia del corriente proceso, ello sin perjuicio de la prelación de créditos que podría ostentar y alegar el aquí demandante, Art. 2495 del C. C.

NOTIFÍQUESELE al acreedor reseñado de conformidad con el artículo 290 y ss., del C. G. P.

QUINTO: En los términos del poder conferido, se le reconoce personería a la abogada Dra. ANGELA DANIELA MUÑOZ CRISTANCHO, con T.P. # 286.141 del C.G.P., a fin de que represente los intereses a la parte demandante.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

WILMAR DE JESUS CORTES RESTREPO

JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 002 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA CIUDAD DE ITAGUI-
ANTIOQUIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

6c7a6fdb7f865525a68dd8cffd0183de9097ae11f3996c8219333dcd0c4d630b

Documento generado en 26/03/2021 03:53:39 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>